



Observatorio Vigilancia de Mercado

Introducción

Con motivo de la entrada en vigor del Nuevo Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, los Miembros de UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, constituyen el Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM), integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva.

El objetivo de este nuevo Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, y contribuir a aumentar la confianza de los consumidores. Como aspecto novedoso, crea un marco de cooperación con los operadores económicos, quedando explicitado en el artículo 9 sobre las actividades conjuntas de vigilancia de mercado.

El OVM se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada. A este respecto, enmarcado en el artículo 9 del Reglamento y teniendo en cuenta el carácter multisectorial de UNE, el OVM pretende abordar la elaboración de documentos de referencia que sirvan de base para que, las actuaciones llevadas desde el sector privado que tengan como objetivo esta colaboración, cumplan los requisitos necesarios de objetividad, independencia e imparcialidad.

El OVM de UNE está compuesto por representantes de más de 30 organizaciones empresariales españolas y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y el Ministerio de Consumo. La colaboración público-privada es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado. Las asociaciones tienen un papel clave para apoyar a las empresas tanto a la hora de dar a conocer las obligaciones legales como en el modo de gestionarlas, contribuyendo así a las actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa en las organizaciones.

El cumplimiento de las normas asegura el cumplimiento de los requisitos y obligaciones marcados por la legislación aplicable y por tanto la calidad y seguridad de los productos y proporciona credibilidad en los mercados, impulsando la actividad industrial y constituyendo una garantía para los consumidores. El Observatorio contribuirá a velar por su cumplimiento.

Sectores económicos. Motivación y objetivos	4
Enfoque	6
Autoridades Públicas, consumidores y operadores económicos.....	8
Autoridades de Vigilancia del Mercado (AVM).....	8
Consumidores	8
Operadores económicos.....	9
Artículo 4 “Tareas de los operadores económicos” .	10
Principales grupos de interés	11

Sectores económicos. Motivación y objetivos



1 Productos para la infancia y el ocio. Declaraciones de productos no conforme de este ámbito económico

Un estudio realizado en junio de 2020 por la federación de la industria europea del juguete -Toy Industries of Europe- muestra que, de casi 200 juguetes comprados a vendedores terceros en cuatro *marketplaces online* en Europa, el **97%** no cumplía con las estrictas normas de seguridad de la UE y el **76%** de los que fueron ensayados en laboratorio mostraron defectos que los hacían peligrosos para los niños.



3 Productos industriales de uso profesional. Declaraciones de productos no conforme de este ámbito económico

Sector electrotécnico: Al **81%** de los productos de iluminación ensayados por ANFALUM en 2019, se les detectó incumplimientos graves y muy graves tanto en aspectos de seguridad eléctrica como de compatibilidad electromagnética.

Sector de construcción: El uso de un **100%** de materiales que cumplan las normas europeas armonizadas supondría un impacto del **25%** en crecimiento de empleo y de facturación de la industria según CEPCO. Todo ello se traduciría en grandes beneficios en términos de seguridad y competitividad al aumentar la fiabilidad y durabilidad de las construcciones.



2 Productos industriales de consumo doméstico. Declaraciones de productos no conforme de este ámbito económico

La UE realiza estudios de seguimiento de cumplimiento de la legislación que afecta a etiquetados y control de sustancias químicas de los productos en el mercado (REACH EN FORCE 6, 7, 8). Entre sus conclusiones destaca que 2 de cada 10 etiquetas y 4 de cada 10 Fichas de Datos de Seguridad presentan incorrecciones. Respecto a productos importados los estudios muestran que 1 de 4 productos importados presentan incumplimientos.

De la misma manera, la Comisión Europea también organiza campañas dedicadas a productos específicos y de tipo horizontal. Entre otras, la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG GROW), la Dirección General de Justicia y Consumidores (DG JUST) y los grupos de Cooperación Administrativa (ADCO) son responsables de muchas de las campañas llevadas a cabo.

Especial atención se ha dado también a la venta *online* en la que el 82% de los anuncios de venta *online* de productos químicos no incluyen la información de advertencia obligatoria por la legislación de la UE. Estamos por tanto ante actos de competencia desleal que deben ser controlados.



Industria

- La industria en Europa se encuentra en situación de riesgo ante la existencia de productos en los mercados que no cumplen con la legislación, constituyendo una competencia desleal.
- Buscar la colaboración público-privada: entre otras cosas, mejorará la eficiencia de las actuaciones.
- Auge del *e-commerce* y los *marketplaces* (plataformas de las que se están aprovechando operadores fraudulentos).

Riesgos derivados de NO INTERVENIR

- Riesgo de pérdidas económicas y laborales.
- Incremento de la pérdida de competitividad.
- Desarrollo de una economía paralela (desleal).

Conclusiones/Líneas de actuación

- La nueva regulación europea es una oportunidad para la colaboración de la industria y las autoridades competentes.
- La colaboración público-privada es beneficiosa contra el negocio desleal.
- Plataformas *online*: es un desafío identificar qué productos son conformes, peligrosos o fraudulentos, y cuáles no lo son.

Enfoque

El Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un **enfoque horizontal** que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, etiquetado, aspectos de seguridad de los productos, aspectos ambientales, ODS, etc. siendo los grupos de interés objetivo las Autoridades Públicas, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el **enfoque vertical** que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico.

El enfoque vertical se estructura en **tres agrupaciones económicas**:



Productos para la infancia y el ocio

Su ámbito de aplicación cubre los productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.



Productos industriales de consumo doméstico

Su alcance incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio).



Productos industriales de uso profesional

Su ámbito de aplicación abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

“ Las cadenas de suministro modernas abarcan una amplia variedad de operadores económicos, por lo que es necesario **aplicar el Reglamento a todos los operadores económicos** a los que afecta directamente la legislación de armonización de la Unión tal como se enumera en su anexo I, como son el **productor de un artículo y el usuario intermedio, el instalador, el proveedor o el distribuidor.** ”

[Considerando (14) del Reglamento]

“ Un mercado único más justo debe garantizar unas condiciones de **competencia equitativas** para todos los operadores económicos y **protegerlos contra la competencia desleal.** Una buena cooperación entre los fabricantes y las autoridades de vigilancia del mercado es clave para poder intervenir y aplicar medidas correctivas de inmediato en relación con un producto. ”

[Considerando (18) del Reglamento]

“ El desarrollo del **comercio electrónico plantea ciertos desafíos a las autoridades** de vigilancia del mercado en lo que se refiere a garantizar la conformidad de los productos que se ofrecen a la venta en línea y a la aplicación efectiva de la legislación de armonización de la Unión. ”

[Considerando (19) del Reglamento]

Autoridades Públicas, consumidores y operadores económicos

Las Administraciones Públicas, los consumidores y los operadores económicos son los grupos de interés objetivo del Observatorio de Vigilancia de Mercado.

Autoridades de Vigilancia del Mercado (AVM)

Desafíos

- Dificultad para garantizar la trazabilidad de los productos
- Diferentes enfoques de la vigilancia del mercado en los diferentes Estados miembro
- Dificultades para tener un enfoque armonizado a nivel nacional
- Herramientas limitadas para abordar el *e-commerce*

3 elementos clave para abordarlos

2 Actuar sobre el *e-commerce*

- Definición de los operadores económicos: fabricante, representante autorizado, importador, distribuidor y prestador de servicios logísticos.
- Operadores económicos con obligaciones claras y graduadas.

1 Esfuerzo conjunto entre autoridades, industrias y la Comisión

- Apoyo a la industria en la comercialización de productos legales.
- Disuadir la puesta en el mercado de productos no conformes.



3 Actuación y optimización de las operaciones de las AVM

- Apoyo por parte del Gobierno, con dotaciones suficientes.
- Cooperación y coordinación internacional y participación de las autoridades aduaneras.

Consumidores

- Necesidad de defender al consumidor y de aumentar la seguridad.
- Es necesario impedir que el consumidor pueda acceder a productos fraudulentos.
- Tener en cuenta el papel de la digitalización: informar al usuario, facilitar el acceso a la información a los consumidores, etc.
- Prestar atención a la compra *online*.
- Prestar atención a las empresas de terceros países ante la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la Unión o en virtud del Reglamento (UE) 2019/1020.
- Mejorar la vigilancia del mercado para todos los productos que se pongan a disposición de los consumidores.

Operadores económicos

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

El Reglamento 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante (incluido quien manda diseñar o fabricar un producto al que pone su marca), el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable;



Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece el Reglamento 2019/1020:

- «fabricante»: toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- «importador»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;
- «representante autorizado»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- «distribuidor»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- «prestador de servicios logísticos»: toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Reglamento europeo 2019/1020 reconoce el papel de los *marketplaces* (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las Autoridades de Vigilancia de Mercado.

Artículo 4 “Tareas de los operadores económicos”

El Artículo 4 del Reglamento europeo 2019/1020 de Vigilancia de Mercado y Conformidad de producto aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line.

El Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio artículo 4 y las tareas a cumplir son:

- verificar que la declaración de conformidad o la declaración de prestaciones han sido elaboradas, mantener la declaración UE de conformidad o la declaración de prestaciones a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado por el período exigido por dicha legislación y garantizar que la documentación técnica pueda estar a disposición de dichas autoridades cuando lo soliciten;
- en el caso de que una autoridad de vigilancia del mercado lo solicite, facilitar toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente;
- cuando tenga un motivo para creer que un producto en cuestión presenta un riesgo, informar de ello a las autoridades de vigilancia del mercado;
- cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado, asegurándose de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas necesarias para subsanar cualquier caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la Unión aplicable al producto en cuestión o, si esto no es posible, reducir los riesgos que presenta ese producto cuando así se lo exijan las autoridades de vigilancia del mercado o, por propia iniciativa, cuando el operador económico considere o tenga motivos para creer que ese producto en cuestión presenta un riesgo.

Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento.

La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

Principales grupos de interés

Este Reglamento establece un marco de vigilancia del mercado considerablemente más eficiente, que establece los mecanismos para que las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros trabajen aún más estrechamente para que se tomen las medidas necesarias para poner fin a los incumplimientos de los productos no conformes o garantizar que estos no se lleguen a poner en el mercado. Esto contribuirá a la seguridad de los usuarios finales y consumidores, reduciendo las distorsiones de la competencia.

Es fundamental que haya confianza en el mercado tanto para los **usuarios finales y consumidores, como para las Autoridades y las organizaciones empresariales**, para ello:

- Se debe reforzar la vigilancia del mercado para todos los productos.
- Se aboga por un marco legal que responsabilice en última instancia a los *marketplaces online*, y
- Se debe incrementar la financiación de la vigilancia del mercado y el número de controles.
- Se debe formar y concienciar a los responsables de la puesta de los productos en los mercados de su responsabilidad.

Se considera **necesaria la existencia** de un **mercado único** con reglamentación adecuada **para evitar la entrada de productos fraudulentos. Para ello se debe favorecer:**

- El acceso rápido al mercado, pero con controles efectivos para asegurar que se cumplen las reglas.
- *E-commerce* más eficiente, más estricto, cooperación efectiva entre los Estados miembro de la UE.
- Que los responsables han recabado la Documentación técnica de los productos y una mejora trazabilidad.



La vigilancia del mercado es una prioridad para la UE, Europa es uno de los mercados más importantes:

- Los usuarios finales y consumidores deben poder confiar en la seguridad de los productos; y
- Las empresas deben asegurarlo, tanto *offline* como *online*.

UNE Asociación Española
de Normalización
NormalizaciónEspañola

(+34) 915 294 900 — une@une.org

www.une.org